

EMPRESA DE FERROCARRILES ECUATORIANOS

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE PROCESO DE SUBASTA INVERSA

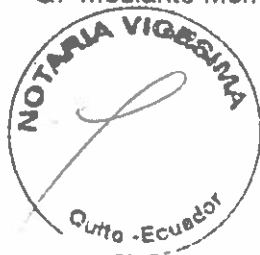
Quienes suscriben, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan, convienen en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

1.01.- Intervienen: por una parte, el Ing. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos; y, por otra parte, el Ing. Eduardo Larrea B. en calidad de representante legal de la empresa Xi Industrial Depot Cía. Ltda. En adelante y para efectos de este contrato, se podrán denominar "EFE" y "CONTRATISTA", respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- A. La Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE), ha emprendido un proceso de Reparación integral, por disposición del señor Eco. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador.
- B. Mediante Acta de 1 de Diciembre de 2008, el Directorio de la EFE resolvió: "Aprobar los convenios y contratos que el ingeniero Jorge Eduardo Carrera, Gerente General de la EFE, tenga que suscribir, a fin de cumplir con la Rehabilitación del Sistema Ferroviario Nacional".
- C. Mediante Memorando No. DT-1847-2008 de 11 de diciembre del 2008, el Gerente de Operaciones Ing. Orlando Cabascango, solicita al Gerente General Ing. Jorge Eduardo Carrera, la necesidad de adquirir 286.000 tirafondos para ser utilizados en el sector Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso.
- D. Mediante Papeleta de trámite 3728 de 15 de diciembre del 2008, el Ing. Jorge Eduardo Carrera Gerente General, solicita al Ing. Milton Maldonado Gerente Financiero, se emita una Partida Presupuestaria para la adquisición de 286.000 tirafondos, para ser utilizados en el sector Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso.
- E. Mediante Memorando No. EFE-DIV.P-108-2008 de 15 de diciembre del 2008, el Ing. Milton Maldonado Gerente Financiero, certifica que existe el presupuesto para crear Partida Presupuestaria para la adquisición de 286.000 tirafondos, para ser utilizados en el sector Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso.
- F. Mediante Resolución No. 068 de 15 de diciembre del 2008 el Ing. Jorge Eduardo Carrera Gerente General, decide aprobar los pliegos para la adquisición de 286.000 tirafondos, para ser utilizados en el sector Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso. Dispone que de manera inmediata se inicie el proceso de contratación por medio de subasta inversa en el Portal de Compras Públicas y se conforme una Comisión Técnica.
- G. Mediante Memorando No. 1218-EFE-GJ-2008, de 19 de diciembre del 2008, la



Secretaría de la Comisión Técnica Dra. María de los Ángeles Ambas y por disposición del Presidente de la Comisión, convoca a los miembros de la Comisión a una sesión para realizar la apertura de las ofertas técnicas presentadas para la adquisición de Tirafondos.

- H. Mediante Acta de 19 de diciembre del 2008, la Comisión Técnica resuelve, una vez que han sido revisadas las propuestas técnicas, proceder a calificar a las dos empresas participantes que son: CORPUSLAB S.A.; y, XI INDUSTRIAL DEPOT CÍA. LTDA., ya que las mismas cumplen los requisitos previstos en los Pliegos de Contratación y se continué con el trámite respectivo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- I. Mediante Resolución No. 0098 de 24 de diciembre del 2008. Ing. Jorge Eduardo Carrera Gerente General de la EFE, resolvió adjudicar el contrato para la Adquisición de tirafondos para los Tramos Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso, a la empresa Xi Industrial Depot Cía. Ltda.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01.- La empresa Xi Industrial Depot Cía Ltda., se obliga para con la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, a suministrar y entregar la cantidad de 286.000 unidades de Tirafondos, para ser utilizados en los Tramos Urbina-Sibambe e Ibarra-Primer Paso.

3.02.- En la provisión de las 286.000 unidades de tirafondos, se cumplirá con las especificaciones técnicas que constan en los pliegos de contratación, los mismos que fueron publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Los materiales objeto del presente contrato se entregarán y recibirán en las instalaciones de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE) ubicados en la ciudad de Quito en la Calle Bolívar # 443 y García Moreno (30% de la cantidad solicitada) y en la ciudad de Riobamba Provincia de Chimborazo ubicada en la Ave. 10 de Agosto y Primera constituyente (70% de la cantidad solicitada), entrega de la cual se dejará constancia en las Actas respectivas suscritas por las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

4.01.- Los términos contenidos en el presente contrato o en cualquier documento que formen parte o se refieran a él, tendrán el siguiente alcance o significación:

- a) Cuando los términos estuvieren definidos por las leyes ecuatorianas, tales definiciones serán de aceptación obligatoria; y,
- b) A falta de definición legal, se estará a lo establecido en los documentos del contrato en su significado natural y obvio, de conformidad con el objeto del contrato y la intención de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos EFE.

Cuando existan contradicciones, diferencias o discrepancias, entre las cláusulas del contrato o en la interpretación de los términos del contrato y sus documentos, se estará a lo que decida la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos EFE, sujetándose a las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la interpretación de los contratos, publicada en el Registro Oficial Supremo No. 46, de 24 de junio de 2005. En todo caso, la resolución del Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos EFE, es obligatoria para el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio por los bienes contratados, que la EFE pagará al Contratista es el de USD. \$520.000,00 (QUINIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- La EFE pagará al Contratista, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 4-533-00-00-98-73-08-11-1, denominada "Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería", del vigente presupuesto, según Memorandum No. EFE-DIV.P-108-2008, el valor del Contrato en la siguiente forma:

- 80% en calidad de anticipo, previo la presentación de garantías establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- El 20% restante con la entrega definitiva de los bienes de conformidad con el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.01.- El Contratista, antes de suscribir el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entregará a favor de la EMPRESA DE FERROCARRILES ECUATORIANOS una garantía del cinco por ciento (5%) de Fiel Cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato.

7.02.- Para garantizar el anticipo que la EFE le otorga, el Contratista entregará a favor de la EFE, en forma previa a recibirlo, una Garantía por buen uso del Anticipo que esta contemplada en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es el 100% del valor del anticipo entregado.

7.03.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación del bien, su recepción y liquidación. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la EFE las hará efectivas.

7.04.- Las garantías establecidas en esta cláusula, serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

1) La de Fiel Cumplimiento, a la firma del Acta final de recepción o si hubiera operado la recepción presunta.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZOS:

8.01.- El plazo de entrega de los tirafondos contratados es de 60 días, contados a partir



de la fecha de entrega de anticipo.

CLÁUSULA NOVENA.- PRORROGAS DE PLAZO:

9.01.- La EFE, con el informe favorable de la Fiscalización, prorrogará el plazo al Contratista solo en caso fortuito o fuerza mayor, y lo debe hacer por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- CRONOGRAMA DE TRABAJO:

CANTIDAD	UBICACIÓN	FECHA
200.200 TIRAFONDOS (70%)	En la ciudad de Riobamba	60 días a partir de recibir el anticipo.
85.800 TIRAFONDOS (30%)	En la ciudad de Quito	60 días a partir de recibir el anticipo.
TOTAL	286.000 TIRAFONDOS	

9.04.- En cada entrega se deberá realizar un Acta de entrega parcial de los Bienes de conformidad con el cronograma de entregas. Una vez cumplido el cronograma se dejará constancia en un Acta de Entrega Definitiva de los Bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega de los bienes, se aplicará como multa la cantidad del uno por mil, del monto del contrato.

10.02.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la EFE podrá darlo por terminado de forma anticipada y unilateral. Las multas impuestas no serán revedadas ni devueltas por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

Por la naturaleza del contrato, no se aplica reajuste de precios y el contratista renuncia expresamente al reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser

exigible, por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:

13.01.- Para efectos de relación entre las partes, la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos EFE, estará, representada por el Gerente de Operaciones de la EFE o un delegado suyo.

Todas las órdenes y comunicaciones, de cualquier naturaleza entre las partes, se harán por escrito y deberán ser dirigidas al Gerente General de la EFE Ing. Jorge Eduardo Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RECEPCION UNICA DEL SERVICIO:

14.01 En consideración del objeto del presente contrato se procederá a realizar dos actos entregas recepciones parciales de conformidad a lo establecido en el cronograma de entregas que consta en la Clausula 9.03 del presente contrato. Estas actas deberán contener la siguiente información:

- La liquidación económica
- La cantidad de tirafondos entregados y los que faltan por entregar por parte del Contratista de acuerdo al cronograma.

Una vez cumplido el cronograma de entregas, se deberá realizar una Acta de Entrega Definitiva de los Bienes. Este documento será el habilitante para proceder al pago de los valores que aún adeude la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos.

14.02.- La recepción parcial de los bienes se realizará a petición del contratista dentro del término de 2 días siguientes a la fecha en que la entidad haya recibido la comunicación del contratista. Dentro de este término la entidad contratante realizará la recepción y liquidación de los bienes efectivamente entregados dentro del plazo. Si durante la verificación e inspección de los bienes se encontrara bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas que formen parte del contrato, se rechazarán los tirafondos y estos no formarán parte de la liquidación procediéndose a elaborar el Acta de Entrega Recepción únicamente con el material aprobado.

14.03.- Todos los gastos adicionales extraordinarios que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta del Contratista.

14.04.- La Comisión de Recepción estará conformada por delegados nombrados por el Gerente General de la EFE Ing. Jorge Eduardo Carrera, y el contratista o su delegado.

Quienes intervienen en la suscripción del acta respectiva, serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignen en ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- FISCALIZACION Y SUPERVISIÓN:

15.01.- La Fiscalización será realizada por el representante de la EFE en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en el Instructivo para Fiscalización (emitido por la Contraloría General del Estado), en este



Contrato y sus documentos anexos.

La Gerencia General de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos designará al o los profesionales responsables de la Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

16.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral de la EFE en caso de incumplimiento del Contratista.
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 5) Por extinción de la empresa Contratista.

En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada, por causas imputables a las partes, o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

16.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Terminará de conformidad con lo que establece el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública

16.03.- Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en los Art. 95 de la misma Ley y en su reglamento General de aplicación, la EFE podrá declarar terminado de forma anticipada y unilateral este contrato, en los siguientes casos:

- a) Si el contratista cedere a terceras personas de forma total o parcialmente el contrato.
- b) Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del contrato celebrado.
- c) Si las multas impuestas superan el 5% del monto del contrato.
- d) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) La oposición injustificada del contratista a la inspección de las obras por parte de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, si esta decide hacerla.
- f) Por quiebra de la empresa contratista.
- g) Si el contratista tiene problemas de terminación y liquidación de contratos suscritos con anterioridad al presente, y que todavía no hubiere desvanecido su responsabilidad

frente a los mismos.

La EFE notificará al contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, en el plazo de 5 días.

16.04.- Terminación por causas imputables a la EFE.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la EFE:

1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

16.05.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

17.01.- De conformidad con el art. 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las partes convienen que de surgir controversias del presente contrato utilizarán los procesos de arbitraje y mediación que lleven a solucionar sus diferencias, de acuerdo con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación. Siguiendo las siguientes reglas:

- a. El arbitraje será en Derecho.
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal y se compromete a no interponer ningún recurso en contra del mismo.
- c. El tribunal Arbitral estará integrado por tres Árbitros.
- d. El procedimiento arbitral será confidencial.
- e. El lugar del Arbitraje será en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

17.02.- En el caso de que cualquiera de las partes decida no someter sus diferencias a los procedimientos de mediación y arbitraje, y decida ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el Art. 2415, de la Codificación del Código Civil para las acciones ejecutivas.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

18.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

18.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:



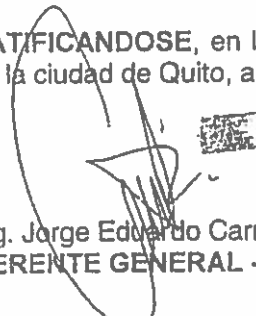
Por parte de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos EFE, ubicada en la calle Bolívar # 443 y García Moreno. Telf. 22582-924; y, por parte de la Contratista en la Urbanización El Pinar Bajo # 37, Calle Miguel Burbano y José Miño Esq. No. 48-162. Telf. 3300-434 o 097585-442, las dos en la ciudad de Quito.

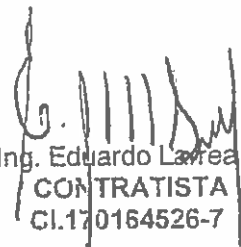
CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

19.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

RATIFICANDOSE, en lo anteriormente expuesto, firman las partes en unidad de acto, en la ciudad de Quito, a

30 DIC 2008


Ing. Jorge Eduardo Carrera
GERENTE GENERAL -EFE


Ing. Eduardo Larrea B.
CONTRATISTA
CI.170164526-7

EFE-GJ-CP-PG